Santiago, _ 3 JUN. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia con fecha 19 de febrero de 2015, en contra del Club Aéreo del Personal de Carabineros ("CAPC"), por no permitir que el denunciante abastezca, por medio de un camión aljibe, de kerosene de aviación a los aviones y helicópteros en el Aeródromo Público Eulogio Sánchez Errázuriz Tobalaba ("Aeródromo Tobalaba");
- La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 1 de junio de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a la denuncia, el CAPC estaría negando el acceso al denunciante como eventual proveedor en el aprovisionamiento de combustible por medio de un vehículo abastecedor;
- 2) Que, de los antecedentes recabados, esta Fiscalía ha podido constatar que la modalidad de aprovisionamiento de combustible de aviación en el Aeródromo Tobalaba es en estaciones de servicios, contando con dos proveedores: el Club Aéreo de Santiago y Caiquén S.A.;
- 3) Que, si bien no existirían razones de seguridad que eliminen la opción de aprovisionamiento mediante vehículos abastecedores, corresponde a la Administración del Aeródromo establecer los lineamientos en este sentido.
- 4) Que, se han podido constatar por parte de esta Fiscalía, que el aprovisionamiento de combustible en aeródromos similares al Aeródromo Tobalaba se realiza por medio de estaciones de servicio con estanques subterráneos, y no por medio de vehículos abastecedores;
- 5) Que, no se cuenta con antecedentes referidos a eventuales conductas abusivas por parte de los actuales proveedores de servicios de aprovisionamiento de combustible al interior del Aeródromo Tobalaba.
- 6) Que, por todo lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, no existen antecedentes que ameriten el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2264-13 (i), sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2337-15 (i)

FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

AVC